

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL COMITÉ DE ESTABILIDAD FINANCIERA (integrado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Presidente del Banco Central del Uruguay, el Superintendente de Servicios Financieros y el Presidente de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario) y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA.

En la ciudad de Montevideo, el día primero de noviembre de 2016.

POR UNA PARTE: en su condición de personas jurídicas cuyas autoridades integran el Comité de Estabilidad Financiera (en adelante CEF) creado por Decreto N° 224/011 de 23 de junio de 2011, a saber: el Estado – Poder Ejecutivo – Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante MEF), representado por el Sr. Ministro Cr. Danilo Astori con domicilio en la calle Colonia n° 1089 de esta ciudad; el Banco Central del Uruguay (en adelante BCU), representado por el Gerente Ec. Leonardo Vicente, con domicilio en Diagonal Fabini N° 777 de esta ciudad; la Corporación de Protección del Ahorro Bancario (en adelante COPAB), representada por su Presidenta, Ec. Adela Hounie y su Gerente Cr. Gabriel Lemus, con domicilio en la calle Treinta y Tres N° 1356 Piso 5 de esta ciudad; y **POR OTRA PARTE:** el Instituto Nacional de Estadística (en adelante INE), representado por la Señora Directora Técnica Ec. Laura Nalbarde, con domicilio en Rio Negro N° 1520, acuerdan celebrar el presente Convenio Específico que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

La Ley N° 16.616 del 20 de octubre de 1994 creó el Sistema Estadístico Nacional, estructurando los principios de centralización normativa y descentralización ejecutiva con el objetivo de promover la planificación, elaboración, análisis y difusión de las estadísticas en el sector público de tal forma que las mismas respalden el diseño, la implementación, el seguimiento y la evaluación de políticas así como un mejor conocimiento de la realidad nacional.

El Decreto 224/2011 de creación del CEF define como uno de los cometidos de dicho Comité el *“promover la realización de estudios que contribuyan a identificar y medir los riesgos sistémicos que afecten al sistema financiero”*.

Con fecha 10 de setiembre de 2012 se celebró un Convenio específico entre la Universidad de la República – Facultad de Ciencias Sociales, la Asociación Pro-Fundación para las Ciencias Sociales, el MEF, el BCU y la COPAB como integrantes del CEF, y el INE con el objeto de recabar información detallada sobre la composición de activos (reales y financieros) y pasivos de los hogares uruguayos y sobre el conocimiento y uso de servicios y productos financieros en el mercado local. Dicho convenio fue ampliado con fecha 29 de octubre de 2014. Como producto de dicho convenio se obtuvieron los resultados de la primera Encuesta Financiera de los Hogares Uruguayos (en adelante EFHU) relevada en dos etapas durante 2012 y 2013.

La conveniencia de disponer de microdatos actualizados que describan la composición de las carteras de activos y pasivos de los hogares se fundamenta en la necesidad de complementar la información agregada para el análisis económico, la toma de decisiones de política económica y el diseño de políticas regulatorias. A partir de dicho conocimiento, podrán focalizarse mejor las políticas de inclusión y estabilidad financiera, haciéndolas más efectivas y permitiendo concentrar los recursos en aquellos aspectos que sean detectados como más críticos.

En los últimos meses los integrantes de la Comisión Técnica del CEF han mantenido reuniones con responsables del INE a efectos de determinar la estrategia a seguir para la actualización de los relevamientos EFHU a realizar en el marco del presente Convenio.

SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto la prestación de servicios por parte del INE al CEF para recabar información detallada sobre la composición de activos (reales y financieros) y pasivos de los hogares uruguayos y sobre el conocimiento y uso de servicios y productos financieros en el mercado local. También se recabará información sobre el conocimiento y uso de instrumentos financieros externos. Para que dicha información pueda ser apropiadamente utilizada, se deberá también relevar la situación de los hogares en aspectos tales como las características socio-demográficas, fuentes de ingresos, consumo y ahorro, historia laboral, seguros y pensiones donde el INE aportará la información y metodología de la Encuesta Continua de Hogares (en adelante ECH).

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La Comisión Técnica del CEF y el INE elaborarán conjuntamente el cuestionario que será aplicado para la realización de la encuesta objeto del presente convenio. Para el desarrollo de esta tarea se partirá del Cuestionario 1 utilizado en la primera EFHU al que se le agregarán las modificaciones que las partes entiendan pertinentes.

El INE realizará la encuesta que incluirá unas 25 – 30 preguntas para relevar la posición general de activos y pasivos del hogar y el conocimiento y uso de instrumentos financieros. Estas preguntas se incluirán en el cuestionario de la Encuesta Continua de Hogares (ECH) del INE durante un trimestre (unos 8.600 hogares). El INE estará a cargo del relevamiento de la información y crítica de los datos.

CUARTA: PRODUCTO

El INE entregará al CEF la base de datos con los microdatos resultantes de la Encuesta EFHU de acuerdo al cuestionario referido en la cláusula anterior y

con las variables provenientes de la ECH de acuerdo a la cláusula segunda de este convenio.

QUINTA: PLAZO

El INE se obliga a entregar el producto referido en la Cláusula Cuarta antes del día quince de agosto de 2017.

SEXTA: SEGUIMIENTO DEL PROYECTO

El CEF designará un equipo que actuará como contraparte técnica del INE. La Comisión Técnica del CEF deberá aprobar el producto entregado por el INE corroborando que los trabajos se realizaron de acuerdo con las tareas previamente acordadas en este convenio. A estos efectos, la Comisión Técnica del CEF tendrá un plazo de diez días hábiles a partir del momento de la presentación de los informes. Transcurrido dicho plazo sin aprobación expresa, los informes se considerarán aprobados tácitamente.

El INE contará con un plazo de diez días hábiles desde la recepción de las observaciones formuladas por la Comisión Técnica del CEF para su acogimiento, realizando los cambios pertinentes.

En caso de que el INE no acepte las observaciones formuladas en el plazo anteriormente establecido, podrá retenerse el pago correspondiente hasta que el producto resulte aprobado.

SÉPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio de los servicios a desarrollar por el INE será de \$ 2.609.658 (pesos uruguayos dos millones seiscientos nueve mil seiscientos cincuenta y ocho), el que será abonado de la siguiente forma:

- El BCU abonará al INE la suma total de \$ 1.125.829 (pesos uruguayos un millón ciento veinticinco mil ochocientos veintinueve) dentro de los diez días corridos desde la suscripción del presente acuerdo.
- La COPAB abonará al INE la suma total de \$ 358.000 (pesos uruguayos trescientos cincuenta y ocho mil) dentro de los diez días corridos desde la suscripción del presente acuerdo.
- El MEF abonará al INE la suma total de \$ 1.125.829 (pesos uruguayos un millón ciento veinticinco mil ochocientos veintinueve) dentro de los diez días siguientes a la aprobación del producto entregado por el INE a la Comisión Técnica del CEF de acuerdo a lo establecido en la cláusula Sexta.

Las partes dejan expresa constancia que el MEF, el BCU y la COPAB no estarán obligados en ningún caso a pagar ninguna suma adicional, por lo que sus aportes financieros quedan limitados estrictamente al pago de la parte del precio que a cada uno corresponde según lo estipulado en la presente cláusula.

OCTAVA: AUSENCIA DE VINCULACIÓN LABORAL

Las Partes reconocen que el presente Convenio no crea entre ellas vinculación alguna de índole laboral o de dependencia, ni tampoco entre una de las Partes y los empleados de la otra Parte.

Las obligaciones laborales (pago de rubros salariales, viáticos, obligaciones de seguridad social, etc.) resultantes de la contratación de personal técnico para llevar adelante el estudio referido en el presente convenio serán asumidas exclusivamente por el INE, debiendo éste mantener al MEF, al BCU y a la COPAB indemnes respecto de cualquier reclamación laboral de cualquier índole vinculada a la ejecución del presente contrato.

NOVENA: UTILIZACIÓN DE LOS DATOS PROVENIENTES DEL ESTUDIO

Aprobado el producto entregado por el INE a la Comisión Técnica del CEF de acuerdo a lo establecido en la cláusula Sexta, tanto el CEF como el INE podrán utilizar los datos resultantes del estudio y publicarlos o comunicarlos a terceros previa disociación de la información conforme la disposición del art. 17 literal d) de la Ley 18.331 de 11 de agosto de 2008. En ningún caso, la comunicación o divulgación a terceros podrá contener información sobre datos personales, estándose al respecto a la obligación de respetar el secreto estadístico, establecido en el artículo 17 de la Ley 16.616 de 20 de octubre de 1994 y el secreto profesional, establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 15.322 de 17 de setiembre de 1982.

DÉCIMA: RESCISIÓN DEL CONVENIO

Si alguna de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio no hubiere sido cumplida o rectificadas oportunamente, cualquiera de las partes podrá suspender transitoriamente los pagos o ejecución del presente convenio hasta que se haya regularizado la situación, o podrá darlo por rescindido sin incurrir en responsabilidad, mediante comunicación por escrito a la otra parte cursada con una anticipación mínima de 72 horas en relación a la fecha en que se pretenda hacer efectiva la suspensión o rescisión respectiva.

En caso de rescisión, deberá realizarse la liquidación y devolución del pago anticipado correspondiente a actividades no ejecutadas dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de haberse hecho efectiva tal rescisión.

DÉCIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad y reserva de la información obtenida a través del presente Convenio, sin perjuicio de las obligaciones legales que comprenden el deber de guardar secreto estadístico y profesional, según lo referido en la cláusula novena.

DÉCIMO SEGUNDA: MORA

Las partes incurrirán en mora, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna, por el solo vencimiento de los plazos, por el no cumplimiento de lo estipulado o por hacer algo contrario a lo definido en el convenio.

DÉCIMO TERCERA: DOMICILIOS

A todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las Partes constituyen domicilio especial en los expresados como suyos en la comparecencia.

DÉCIMO CUARTA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación, enmienda o complemento que las Partes quieran realizar a este Convenio, deberá otorgarse por escrito y ser firmada por las Partes.

DÉCIMO QUINTA: RENUNCIAS

La tolerancia de las Partes a la falta de cumplimiento del presente Convenio, no podrá ser interpretada como aceptación del hecho tolerado, ni implicará una renuncia al derecho a reclamar por incumplimientos futuros.

Para constancia se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.